

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** radicado bajo el No. 2021-00062-00, informándole que el apoderado judicial de la demandante no ha aportado la conciliación extrajudicial solicitada mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 17 de enero de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: INGRIS JOHANA AGUAS ARRIETA
DEMANDADA: KEISSI JINEHT SAMPAYO HERAZO
RAD: 704293184001-2021-00062-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2022, este despacho suspendió la diligencia establecida en el artículo 372 del C.G.P., toda vez, que el abogado de la demandante manifestó que las partes dentro de la presente causa habían llegado a un acuerdo extrajudicial, proveído en el que además ordenó requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que aportara la precitada conciliación extrajudicial.

Ahora bien, el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, señala:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

(...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Como quiera que a la fecha de hoy, no se evidencia el cumplimiento de la obligación impuesta por este despacho, se requerirá por última vez al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de la distancia aporte la conciliación extrajudicial a la que llegaron las partes. Adviértasele que, en caso de no cumplir con la orden dada, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase por última vez al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de la distancia aporte la conciliación extrajudicial a la que llegaron las partes. Adviértasele que, en caso de no cumplir con la orden dada, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8b40ba42dc5a7d1f132d0d1108232464afc260fe6a3c060611e2fab35056a0**

Documento generado en 17/01/2023 02:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>